



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
Secretario de Gobierno

5 DE MAYO DE 2020



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 3060

DECRETO

TABASCO

Adán Augusto López Hernández

Gobernador

ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 3 FRACCIÓN XV, 4 FRACCIÓN IV, 13 APARTADO B FRACCIÓN I, 152, 402 y 403 DE LA LEY GENERAL DE SALUD; 4 FRACCIÓN I Y 5 INCISO B), 184, 400 Y 402 FRACCIÓN XII, DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Con fecha 28 de febrero de 2020, el titular de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud federal, conforme a los resultados de la prueba realizada por el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias (INER), confirmó mediante conferencia de prensa el primer caso de COVID-19 en México y para el 19 de marzo la primera defunción de un paciente masculino que había dado positivo a la prueba.

SEGUNDO. Con fecha 18 de marzo de 2020, la titular de la Secretaría de Salud en el Estado, confirmó mediante comunicado oficial el primer caso de COVID-19 en el Estado y para el 31 de marzo la primera defunción de un paciente masculino que había dado positivo a la prueba.

TERCERO. Con fecha 19 de marzo de 2020, en sesión extraordinaria el Consejo de Salubridad General acordó que "se reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave de atención prioritaria", por lo cual expidió el *Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia*, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 23 de marzo de 2020.

CUARTO. Con fecha 20 de marzo de 2020, el titular del Poder Ejecutivo del Estado expidió el *Decreto mediante el cual se instruyen las acciones para prevenir, detener, contener, controlar, retrasar y reducir la propagación del COVID-19 en el estado de Tabasco*, publicado en la misma fecha en el extraordinario edición número 151 del Periódico Oficial del Estado.

QUINTO. Con fecha 24 de marzo de 2020, el titular de la Secretaría de Salud expidió el *Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, publicado en la misma fecha en el Diario Oficial de la Federación.

SEXTO. Con fecha 27 de marzo de 2020, el presidente de los Estados Unidos Mexicanos expidió el *Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, publicado en la misma fecha en el Diario Oficial de la Federación.

SÉPTIMO. Con fecha 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General expidió el *Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19)*, publicado en la misma fecha en el Diario Oficial de la Federación.

OCTAVO. Con fecha 31 de marzo de 2020, el titular de la Secretaría de Salud federal expidió el *Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2*, publicado en la misma fecha en el Diario Oficial de la Federación.

NOVENO. Con fecha 1 de abril de 2020, el titular del Poder Ejecutivo del Estado expidió el *Decreto por el que se emiten medidas y acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, publicado en la misma fecha en el suplemento H, edición número 8094 del Periódico Oficial del Estado.

A través de este Decreto se ordenó el cierre temporal de los establecimientos cuyos giros o actividades han sido considerados como no esenciales, conforme a lo establecido en el *Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2*, expedido

por el titular de la Secretaría de Salud federal y publicado el 31 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, mediante el cual, en la fracción II de su artículo primero se determinaron las actividades que podrán continuar en funcionamiento por considerarse esenciales, mismas que se agruparon en cinco rubros:

- a) Las que son directamente necesarias para atender la emergencia sanitaria;
- b) Las involucradas en la seguridad pública y la protección ciudadana; en la defensa de la integridad y la soberanía nacionales; la procuración e impartición de justicia; así como la actividad legislativa en los niveles federal y estatal;
- c) Las de los sectores fundamentales de la economía;
- d) Las relacionadas directamente con la operación de los programas sociales del gobierno; y
- e) Las necesarias para la conservación, mantenimiento y reparación de la infraestructura crítica que asegura la producción y distribución de servicios indispensables.

DÉCIMO. Con fecha 9 de abril de 2020, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, emitió la resolución *1/2020 COVID-19 Pandemia y Derechos Humanos en las Américas*, mediante la cual formuló diversas recomendaciones a los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos, tendientes a adoptar de forma inmediata, urgente y con la debida diligencia, todas las medidas que sean adecuadas para proteger los derechos a la vida, salud e integridad personal de las personas que se encuentren en sus jurisdicciones frente al riesgo que representa la presente pandemia. ¹

Reconociendo que, en determinadas circunstancias, con el objeto de generar adecuada distancia social, puede resultar de hecho imperativa la restricción del pleno goce de derechos como el de reunión y la libertad de circulación en espacios tangibles, públicos o comunes que no sean indispensables para el abastecimiento de insumos esenciales o para la propia atención médica.

DÉCIMO PRIMERO. Con fecha 10 de abril de 2020, la titular de la Secretaría de Salud expidió el *Acuerdo por el que se detallan las actividades consideradas esenciales relacionadas con el Decreto por el que se emiten medidas y acciones*

¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-1-20-es.pdf>

extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus COVID-19 (CORONAVIRUS), publicado en el extraordinario, edición número 155 del Periódico Oficial del Estado.

Lo anterior, con el objeto de detallar las actividades consideradas esenciales contenidas en los incisos a), c) y e), del artículo segundo del *Decreto por el que se emiten medidas y acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado el 1 de abril de 2020 en el suplemento H, edición número 8094 del Periódico Oficial del Estado.*

DÉCIMO SEGUNDO. Con fecha 14 de abril de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) publicó el documento denominado *Actualización de la Estrategia Frente a la COVID-19*, mismo que en su apartado Estrategia mundial de respuesta a la COVID-19, establece los objetivos estratégicos mundiales para contener y ralentizar la propagación de este virus, entre los cuales destaca el de contener la transmisión comunitaria mediante la prevención del contagio y medidas de control adecuadas al contexto.²

DÉCIMO TERCERO. Con fecha 16 de abril de 2020, durante la conferencia de prensa matutina a cargo del presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Andrés Manuel López Obrador, el titular de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, con base en modelos matemáticos y en razón de los intervalos de fechas posibles para el **pico máximo de la intensidad de trasmisión** de la curva epidémica del acmé, indicó como fechas importantes las que oscilan entre el **8 y 10 de mayo**, lo que lleva a determinar la duración del primer ciclo de la epidemia, proyectando su fin para el 25 de junio de 2020, con un hilo o continuidad de trasmisión muy baja que se extiende por varias semanas más. Por lo que conforme a la determinación de los grupos de científicos se recomendó, entre otras medidas, mantener la Jornada Nacional de Sana Distancia y extenderla hasta el 30 de mayo de 2020, con el propósito de conservar la intensidad de las medidas de mitigación, así como asegurar la adecuada implementación y cumplimiento de las medidas de seguridad sanitaria.³

DÉCIMO CUARTO. Con fecha 19 de abril de 2020, durante la conferencia de prensa vespertina "Informe diario sobre coronavirus COVID-19 en México", a

²Organización Mundial de la Salud, https://www.who.int/docs/default-source/coronaviruse/covid-strategy-update-14april2020_es.pdf?sfvrsn=86c0929d_10

³ Gobierno de México, 16.04.20 versión estenográfica de la conferencia de prensa matutina del presidente Andrés Manuel López Obrador, <https://presidente.gob.mx/16-04-20-version-estenografica-de-la-conferencia-de-prensa-matutina-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador/>



cargo del titular de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, se informó que Tabasco ocupaba el sexto lugar a nivel nacional en la tasa de incidencias de casos activos confirmados por entidades federativas, y para el día siguiente, se reportó un crecimiento acelerado de contagio por lo que se posicionó en el segundo lugar.

DÉCIMO QUINTO. Con fecha 21 de abril de 2020, durante la conferencia de prensa matutina a cargo del presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Andrés Manuel López Obrador, el titular de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, dio por iniciada la **FASE 3 DE LA EPIDEMIA COVID-19**, durante la cual habrá un ascenso rápido acumulándose un gran número de casos.

DÉCIMO SEXTO. Con fecha 21 de abril de 2020, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, expidió el *Decreto por el cual se emiten medidas y acciones complementarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, publicado en el extraordinario edición 156 del Periódico Oficial del Estado.

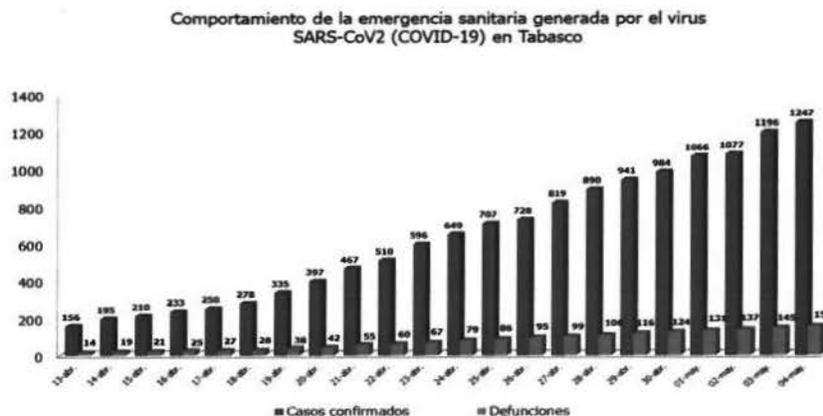
DÉCIMO SÉPTIMO. Con fecha 21 de abril de 2020, el titular de la Secretaría de Salud federal expidió el *Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020*, publicado en esa misma fecha en el Diario Oficial de la Federación, el cual en su artículo Quinto fracciones III y IV, establece que los gobiernos de las entidades federativas deberán:

- III. *Establecer y ejecutar los mecanismos conducentes a la reducción de la movilidad de los habitantes entre municipios con distinto grado de propagación, de acuerdo a los criterios que disponga la Secretaría de Salud Federal. Las dependencias de la Administración Pública Federal podrán coadyuvar con los gobiernos estatales para la consecución de este fin, y*
- IV. *Garantizar, en el ámbito de su competencia, la implementación adecuada y oportuna de estas medidas, e informar a la Secretaría de Salud Federal sobre su seguimiento, con la periodicidad que la propia Secretaría establezca.*

DÉCIMO OCTAVO. Con fecha 28 de abril de 2020, durante la conferencia de prensa matutina realizada a cargo del presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el titular de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, informó que en México "hay **cinco zonas que son de mayor interés respecto a la intensidad de transmisión**: la zona metropolitana del Valle de México, que es la Ciudad de México y los municipios conurbados en el Estado de México; la zona de Baja California, particularmente las dos ciudades principales del norte, Mexicali y Tijuana; también en la zona de Cancún, en el municipio de Benito Juárez; y el caso de **Tabasco**, en donde varios municipios tienen propagación dispersa".⁴

DÉCIMO NOVENO. Con fecha 4 de mayo de 2020, la Secretaría de Salud federal por conducto de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, informó que **Tabasco** ocupa el **tercer lugar a nivel nacional** en la tasa de incidencias de **casos activos** confirmados por entidades federativas y el **quinto en defunciones**.⁵

VIGÉSIMO. Con fecha 4 de mayo de 2020, la Secretaría de Salud del Estado, en su calidad de autoridad sanitaria estatal, informó mediante comunicado oficial que a la fecha en Tabasco se reportan 1,247 casos confirmados de COVID-19, de los cuales 204 se encuentran hospitalizados, 156 defunciones y 169 casos sospechosos. Destaca que, del 13 de abril al 4 de mayo se pasó de 156 casos confirmados a 1,247 lo que significa un incremento de un 699.35 por ciento, como se observa en la siguiente gráfica:



⁴ Gobierno de México, 28.04.20 versión estenográfica de la conferencia de prensa matutina del presidente Andrés Manuel López Obrador, <https://www.gob.mx/presidencia/articulos/version-estenografica-de-la-conferencia-de-prensa-matutina-martes-28-de-abril-de-2020?idiom=es>

⁵ Gobierno de México, Secretaría de Salud, Subsecretaría de Prevención y Promoción a la Salud, https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/550501/Comunicado_Tecnico_Diario_COVID-19_2020.05.04.pdf

Handwritten signatures and initials on the right side of the page.

VIGÉSIMO PRIMERO. La Ley de Salud del Estado de Tabasco en su artículo 5, inciso B), fracción III, establece que le corresponde al Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Salud en materia de salubridad local, las acciones de regulación sanitaria de las actividades y servicios de los cementerios.

VIGÉSIMO SEGUNDO. La Ley General de Salud y la Ley de Salud del Estado de Tabasco, en sus artículos 152 y 184 respectivamente, prevén que las autoridades sanitarias podrán ordenar por causas de epidemia, la clausura temporal de los locales o centros de reunión de cualquier índole.

VIGÉSIMO TERCERO. La Ley General de Salud y la Ley de Salud del Estado de Tabasco, en sus artículos 402 y 400 respectivamente, prevén que las autoridades sanitarias podrán establecer medidas de seguridad para evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.

VIGÉSIMO CUARTO. La Ley de Salud del Estado de Tabasco, en su artículo 178 establece que "Las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de la acción para combatir enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias, sin contravenir las disposiciones de la Ley General de Salud, esta Ley, las que expida el Consejo de Salubridad General y normas que dicte la Secretaría de Salud del gobierno federal".

Por lo que, con el objetivo de evitar la aglomeración de personas y reducir la movilidad en el territorio del Estado, para lograr la contención de la epidemia, disminuir el pico de contagios, evitar colapsar los servicios de salud y por ende, garantizar de forma efectiva el derecho de protección a la salud, reconocido en los artículos 4 párrafo cuarto de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y 2 párrafo quinto fracción XXX de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, es imprescindible actuar de forma diligente emitiendo medidas de seguridad de inmediata ejecución con la finalidad de afianzar el cumplimiento de las medidas de mitigación implementadas por la autoridad sanitaria federal, en apego irrestricto a lo previsto por el artículo 1 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, dado que, no obstante, las acciones y medidas implementadas con antelación a nivel estatal y ante un evidente relajamiento social, Tabasco ocupa el tercer lugar a nivel nacional en la tasa de incidencias de casos activos confirmados por entidades federativas.

Lo anterior, con base en el artículo 402 de la Ley General de Salud, el cual dispone que se consideran medidas de seguridad las disposiciones que dicte la autoridad

Handwritten signatures and initials in the right margin. There are three distinct marks: a large, stylized signature at the top, a smaller signature in the middle, and another signature at the bottom.

sanitaria competente, de conformidad con los preceptos de esa Ley y demás disposiciones aplicables, para proteger la salud de la población. Así, el titular del Poder Ejecutivo del estado de Tabasco en su calidad de autoridad sanitaria tiene facultades para emitir las medidas de seguridad sanitaria que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud, privilegiando la protección a este derecho fundamental.

Por lo expuesto, fundado y motivado, tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO

POR EL QUE SE EMITEN MEDIDAS Y ACCIONES TRANSITORIAS DE INMEDIATA EJECUCIÓN PARA ATENDER LA FASE 3 DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).

ARTÍCULO PRIMERO. Las disposiciones establecidas en el presente Decreto son de observancia general en el territorio del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se ordena el cierre temporal a partir del viernes 8 de mayo de 2020 a las 16:00 horas, reanudando sus actividades el lunes 11 de mayo de 2020 en sus horarios habituales, de los supermercados, abarroteras, tiendas de conveniencia, tiendas de autoservicio, tiendas de abarrotes, mercados públicos, central de abasto, ambulantes, mercados sobre ruedas o cualquier otro de similar naturaleza, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 (COVID-19), para disminuir la carga de enfermedad en la población residente en el territorio del Estado.

Los establecimientos a que se refiere el párrafo anterior, podrán realizar sus ventas exclusivamente en línea o vía telefónica en la modalidad de entrega a domicilio. En consecuencia, durante las fechas y horas señaladas no se deberá permitir el acceso al público a sus instalaciones ni realizar ventas presenciales en sucursales.

ARTÍCULO TERCERO. Se ordena el cierre temporal a partir del viernes 8 de mayo de 2020 a las 16:00 horas, reanudando sus actividades el lunes 11 de mayo de 2020 en sus horarios habituales, de restaurantes, taquerías, pastelerías, cocinas económicas, fondas y de cualquier establecimiento mercantil que

Handwritten signature and official stamp. The signature is written in black ink and is located at the bottom right of the page. To the right of the signature is a circular official stamp, partially visible, which contains some illegible text and a central emblem.

expenda postres, pasteles, alimentos preparados bajo el concepto de comida rápida.

Los establecimientos a que se refiere el párrafo anterior, podrán realizar sus ventas exclusivamente en línea o vía telefónica en la modalidad de entrega a domicilio. En consecuencia, durante las fechas y horas señaladas no se deberá permitir el acceso al público a sus instalaciones ni realizar ventas presenciales en sucursales.

ARTÍCULO CUARTO. Se ordena el cierre temporal a partir del viernes 8 de mayo de 2020 a las 16:00 horas, reanudando sus actividades el lunes 11 de mayo de 2020 en sus horarios habituales, de instituciones bancarias y financieras, casas de empeño y préstamos, y cajas de ahorro.

ARTÍCULO QUINTO. Se ordena el cierre temporal a partir del viernes 8 de mayo de 2020 a las 16:00 horas, reanudando sus actividades el lunes 11 de mayo de 2020 en sus horarios habituales, de ferreterías, tlapalerías, tiendas de pintura y de venta de materiales de construcción.

Los establecimientos a que se refiere el párrafo anterior, podrán realizar sus ventas exclusivamente en línea o vía telefónica en la modalidad de entrega a domicilio. En consecuencia, durante las fechas y horas señaladas no se deberá permitir el acceso al público a sus instalaciones ni realizar ventas presenciales en sucursales.

ARTÍCULO SEXTO. Los establecimientos cuyos giros o actividades se consideran no esenciales deberán permanecer cerrados temporalmente de conformidad con el *Decreto por el que se emiten medidas y acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)* y el *Acuerdo por el que se detallan las actividades consideradas esenciales relacionadas con el Decreto por el que se emiten medidas y acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus COVID-19 (CORONAVIRUS)*.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se prohíbe la venta en vías públicas de flores, arreglos florales, globos, artículos de regalo y decoración, ropa, electrodomésticos, alimentos preparados, postres y pasteles.



ARTÍCULO OCTAVO. Los cementerios y panteones públicos y privados permanecerán temporalmente cerrados. Solamente se permitirá el acceso a personas que deban prestar servicios funerarios, así como a los familiares y amigos que concurran a la inhumación de cádaveres, sin que se exceda de un máximo de 50 personas.

Los administradores de estos recintos, vigilarán que en todo momento sus empleados, colaboradores y usuarios cumplan con las medidas de higiene y seguridad establecidas en la Jornada Nacional de Sana Distancia.

ARTÍCULO NOVENO. La interpretación de las disposiciones contenidas en el presente Decreto corresponde a la Secretaría de Salud y para los casos no previstos se estará a lo que esta disponga.

ARTÍCULO DÉCIMO. Las personas físicas y jurídicas colectivas que no cumplan con las disposiciones contenidas en el presente Decreto, se harán acreedoras a las sanciones establecidas en la Ley de Salud del Estado de Tabasco, sin perjuicio de las demás que les correspondan conforme a la legislación aplicable.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Se instruye a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana para que auxilie a la Secretaría de Salud en la vigilancia y correcta aplicación del presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Los ayuntamientos en sus respectivos ámbitos de competencia, coadyuvarán para la observancia de las disposiciones establecidas en el presente Decreto.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

EXPEDIDO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2020.



ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO



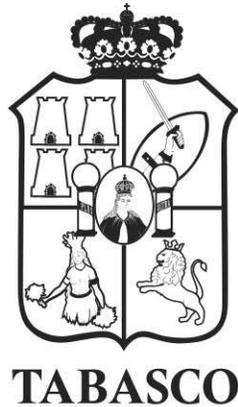
MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
SECRETARIO DE GOBIERNO



SILVIA GUILLERMINA ROLDAN FERNÁNDEZ
SECRETARIA DE SALUD



GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: jUA0Lgx8GiOOP2esMnUyJR4erZaLUG7I9muhDsRgctw7oE7Vkm451FTV9gHaT+G4/GTFNUggWE5ouLxV5Uw009VsGLP2IlglDR2NCf6N1FlgEEBo2qW17X1A29LTtExtWQa3GP1BPAON01w2Jo9kWgeCRlesutf/rzBkwjIINva1CL8B5XMj+N3bF9XKxF8C5+9WajOqVwzp9+atQpo+DPzw/eG+V/o3SdCh0hX0jThy0RURt7fvc9VPI3LQnydLwWV8mclamb0n6Ys8arD3TpW8LoyTKaEBv4qX7x/2EscwQT4JN+pKzZumTdWcNO1VoHnwi5d2fEqMxUzEmBNkBA==